

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 106

Referencia:	PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante:	ALICIA RUIZ COLLAZOS
Convocada:	KAREN VIVIANA OSORIO LONDOÑO
Radicado:	190014003003-2023-02132-00

En el escrito que antecede la señora ALICIA RUIZ COLLAZOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 34554989, actuando a nombre propio, solicita que se haga comparecer a este Despacho Judicial a la señora KAREN VIVIANA OSORIO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1006242847, a fin de que absuelva interrogatorio de parte, cuyo objeto enuncia.

Sin reparo a la competencia, sí se aprecia un inconveniente a la formalidad de la solicitud, a saber:

- No se acredita haber enviado por medio electrónico o físico, y simultáneamente con la presentación de la solicitud, copia de ella y de sus anexos a la convocada, tal cual lo impone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2.022.
- Se reporta que la dirección electrónica para notificaciones de la convocada es karen-osorio02@hotmail.com. Sin embargo, se omitió informar la forma cómo se obtuvo dicho buzón y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal cual lo demanda el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022.

Acorde con lo anterior, en criterio del Despacho la demanda no cumple con las formalidades de ley [art. 82.11 C.G.P., 6° y 8° Ley 2213 de 2.022], según se vio, lo cual encuadra en lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., el que da lugar a su inadmisión, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días, a fin de que se subsane los defectos anotados, so pena de disponer el rechazo de la misma.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA:**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal – interrogatorio de parte, instaurada por ALICIA RUIZ COLLAZOS frente a la señora KAREN VIVIANA OSORIO LONDOÑO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos mencionados en la parte motiva de este proveído, so pena de disponerse su rechazo. El escrito deberá allegarse a través del correo electrónico j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC